

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-934](#)

Barranquilla, D.E.I.P., nueve (09) diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por la Sra. Larins Inés Escorcia Rodríguez, contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, de Petición y al Acceso a la Administración de Justicia.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

- Ante el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, se tramita la Impugnación de la acción de Tutela iniciada por la Sra. Larins Inés Escorcia Rodríguez, contra Datacredito – CIVIN, radicado bajo el número 2022-00328-00; reparto asignado el 30 de junio de 2022.
- Que a través de memorial solicitó información al Juzgado accionado frente al trámite de la Impugnación y a la fecha No ha recibido respuesta de la misma.

2. PRETENSIONES

A través de este mecanismo solicita que se le ampare sus derechos fundamentales y en consecuencia que se le ordene al Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, le brinde información del trámite de la impugnación dentro de la acción de Tutela iniciada por la Sra. Larins Inés Escorcia Rodríguez, contra Datacredito – CIVIN, radicado bajo el número 2022-00328-00. De igual forma solicita que dé No haberse tramitado el Fallo, se ordene al Juzgado realizar el trámite pertinente, verificando previamente en la base de datos de Datacredito, si SERFINANZAS eliminó y actualizó el reporte.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió inicialmente al Juzgado 8° Civil del Circuito de Barranquilla, sin embargo mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, rechaza el conocimiento por falta de competencia, y ordena remitirlo a Oficina Judicial,

para que sea repartido ante los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

Realizado el nuevo reparto le correspondió el conocimiento al suscrito Magistrado y mediante providencia de fecha 24 de noviembre del 2022, se procedió admitirla, y se ordenó la notificación del Juzgado accionado. En la misma se vinculó a Datacredito, Banco Serfinanzas y Jamar. ^{Véase nota1}

El 25 de noviembre de 2022, da respuesta el Juzgado 15° Civil Municipal de Barranquilla, señalando las actuaciones surtidas por el despacho. Anexa la Constancia de Remisión del Expediente de fecha 1° de Julio de 2022; y el Acta de Reparto. ^{Véase nota2}.

El 30 de noviembre de 2022, da respuesta Datacredito. ^{Véase nota3}

En misma fecha da respuesta el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, señalando las actuaciones surtidas por su despacho, en indicando que el expediente contentivo objeto de tutele, fue remitido nuevamente por el Juzgado 15° Civil Municipal de Barranquilla el 2 de diciembre del hogaño, para surtir el trámite de la Impugnación, y remitiendo el Links del Expediente de Tutela **ATSI071-2022 (328-22)**. ^{Véase nota4}

El 5 de diciembre del 2022, da respuesta Datacredito, señalando de la Revisión a la Historia Crediticia reportada a 5 de diciembre del Hogaño No se Registra Ningún Dato Negativo respecto de la Obligación con Banco Serfinanza S.A., en consecuencia, el dato Negativo objeto de Reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante. ^{Véase nota5}

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

¹ Folio 06 del Cuaderno de Tutela.

² Folios 10 al 13 Ibídem.

³ Folio 17 al 18 Ibídem.

⁴ Folio 19 al 23 Ibídem.

⁵ Folio 24 al 28 Ibídem.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

4. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de éste Tribunal determinar si se le ha vulnerado algún derecho fundamental a la parte hoy accionante por parte del Juzgado accionado, al interior de la acción de Tutela iniciada por la Sra. Larins Inés Escorcía Rodríguez, contra Datacredito – CIVIN, radicado bajo el número 2022-00328-00.

5. CASO CONCRETO

A través de este mecanismo la parte actora pretende que se ampare los derechos fundamentales alegados y en consecuencia se le ordene al Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, le brinde información del trámite de la impugnación dentro de la acción de Tutela iniciada por la Sra. Larins Inés Escorcía Rodríguez, contra Datacredito – CIVIN, radicado bajo el número 2022-00328-00.

De igual forma solicita que dé No haberse tramitado el Fallo, se ordene al Juzgado realizar el trámite pertinente, verificando previamente en la base de datos de Datacredito, si SERFINANZAS eliminó y actualizó el reporte.

De la Inspección Judicial realizada al Expediente de Tutela iniciada por la Sra. Larins Inés Escorcia Rodríguez, contra Datacredito – CIVIN, radicado bajo el número 2022-00328-00., en lo pertinente.

- A folio 02 se observa el correo electrónico de remisión del Expediente de fecha 1° de Julio de 2022.
- A folio 03 se encuentra la providencia de fecha 1 de Julio de 2022, que solicita piezas procesales de la acción Constitucional, y la Constancia Notificación al Juzgado 15° Civil Municipal de Barranquilla.
- A folio 07 al 08 y 14 se evidencia auto de fecha 2 de agosto de 2022, devolviendo el Expediente al Juzgado 15° Civil Municipal de Barranquilla, al No remitir los archivos solicitados; y la Constancia de Notificación de la decisión al Correo Electrónico ibetgazcon@gmail.com correo electrónico que es el mismo dispuesta en la presente acción Constitucional.
- A folio 18 se observa correo electrónico del Juzgado 15° Civil Municipal de Barranquilla, remitiendo el Expediente de T- 2022-00328, al Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla.

Ahora bien de lo evidenciado dentro de la presente acción Constitucional, se precisa que el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, apenas volvió a recibir el Links del Expediente de Tutela iniciada por la Sra. Larins Inés Escorcia Rodríguez, contra Datacredito – CIVIN, radicado bajo el número 2022-00328-00, el 2 de diciembre de 2022, para surtir el trámite de la Impugnación, es decir que el Juzgado accionado se encuentra pendiente para estudiar y dictar sentencia de segunda instancia, contando con 20 días hábiles para resolver la misma. En atención a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Por ultimo frente al correo electrónico remitido por la parte actora el 12 de septiembre de 2022, en el cual solicita información con respecto al trámite Impugnación, se clarifica la problemática que manifiesta el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla que se le presentaba con anterioridad en la recepción y envío de correspondencia electrónica por ocuparse hasta el 95% de la capacidad del correo electrónico del Juzgado en la que algunos correos enviados no fueron entregados a destino, se tomó la precaución de solicitar una confirmación de entrega de dicha correspondencia, por directriz impartida por el personal de soporte Cendoj, adjuntando el enlace al reporte y pruebas del informe rendido por el Despacho a la Sala Administrativa del CSJ Seccional del Servidor Microsoft; y al No observarse en el Links del Expediente esa solicitud de Información se solicita a la parte actora volverla a remitirla dicha solicitud al Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, y se le instara al Juzgado que le dé trámite a la misma.

Radicación Interna: T-2022-00934
Código Único de Radicación: 08001221300020220093400

Así las cosas se observa que la vulneración a los derechos del accionante no es imputable al del Juzgado accionado, sino que es proveniente a un aspecto técnico que puede considerarse de fuerza mayor por lo cual se ha de negar el amparo en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Negar la acción de tutela iniciada por la Sra. Larins Inés Escorcía Rodríguez, contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas en el proveído.

Notifíquese a las partes e intervinientes, por telegrama u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Diaz Cerón

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmíña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz

Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5fc44d8d0266068633667d8f731364dff79376a2d10544433edbb3f546c5d9**

Documento generado en 09/12/2022 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>